

La primera Imprenta  
de la República en  
1821, siendo fundada  
en Tegucigalpa,  
en el Cuartel San  
Francisco, la prime-  
ra que se imprimió  
en la Provincia  
del General Morúa,  
con fecha 4 de  
diciembre de 1821.

# LA GACETA

Después de imprimirse  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de mayo  
de 1821, se publicó  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

P. M. FAUSTO ORDONEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 14 DE OCTUBRE DE 1974 || NUM. 21.410

## JEFATURA DE ESTADO

### DECRETO-LEY NUMERO 148

EL JEFE DE ESTADO, EN CONSEJO DE MINISTROS,  
DECRETA:

Artículo 1º.—Ratificar el Acuerdo No. 3 de fecha 26 de agosto de 1974, que literalmente dice: ACUERDO No. 3.—Visto el contenido del ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE LA UNION PANAMERICANA EN HONDURAS, firmado en Tegucigalpa, D. C., el 15 de agosto de 1968, por los Plenipotenciarios debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos; que literalmente dice: ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE LA UNION PANAMERICANA EN HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que el Comité Interamericano de Representantes de los Presidentes, en su Recomendación 25, señaló, como uno de los medios de fortalecer la acción de la Organización de los Estados Americanos para que cada día sea un conducto más eficaz de cooperación entre los Estados Miembros, la conveniencia de estrechar la vinculación entre los países del Continente mediante el conocimiento recíproco de sus características culturales, económicas y sociales dentro de la comunidad americana, agregando que es un asunto de interés vital para el funcionamiento eficaz de la Organización contar con la comprensión, el apoyo y la participación del público; Que con el fin de alcanzar tales objetivos el Comité aconsejó en dicha Recomendación que se dieran los pasos necesarios para establecer debidamente estructuradas, las oficinas locales de la Secretaría General en todas las Repúblicas americanas; Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, en su Resolución del 3 de junio de 1953, autorizó al Secretario General para establecer Oficinas de la Unión Panamericana en los distintos Estados Miembros; Que, en virtud de tal autorización, la Oficina de la Unión Panamericana en Honduras fue establecida por la Secretaría General en 1960, y desde esa fecha, ha venido funcionando activamente; Que el Gobierno de la República de Honduras ha brindado colaboración a la Oficina en Honduras desde su establecimiento, y, en varias oportunidades, ha ofrecido a la Unión Panamericana ampliar adecuadamente dicha colaboración; Que para este efecto es necesario formalizar un Acuerdo con el propósito de definir las modalidades de cooperación entre las Partes y determinar las condiciones, facilidades, prerrogativas e inmunidades que el Gobierno de la República de Honduras acordará a la Unión Panamericana, en relación con el funcionamiento de dicha Oficina; Que el artículo 103 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, ratificada por Honduras por Decreto número 126 del 14 de marzo de 1949, establece que la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos; y, Que por Decreto número 98 del 20 de junio de 1964 el Gobierno de la República de Honduras ratificó el Acuerdo sobre privilegios e inmunidades de la Organización de los Estados Americanos del 15 de mayo de 1949, POR

Pasa a la página Nº 10

### CONTENIDO

Decreto Nº 148  
Octubre de 1974

ECONOMIA  
Acuerdo Nº 298  
Septiembre de 1974

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
Acuerdo Nº 985  
Abril de 1974

### AVISOS

## ECONOMIA Y COMERCIO

Acuerdo Nº 298

Tegucigalpa, D. C., nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada en fecha veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por el Abogado Italo G. Tugliani, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "INVERSIONES HONDUREÑAS INDUSTRIALES Y TECNOLOGICAS, S. A. DE C. V.", (IHTECSA), del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación industrial de la misma, de conformidad con el Decreto Nº 49 y su Reglamento y al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

RESULTA: Que en veinticinco de junio del año en curso, se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su condición de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el Informe correspondiente.

RESULTA: Que en veintiocho de agosto del presente año, la Dirección General de Industrias en su condición de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales emitió el Informe respectivo, siendo de opinión porque se le conceda a la empresa "INVERSIONES HONDUREÑAS INDUSTRIALES Y TECNOLOGICAS, S. A. DE C. V.", Clasificación Industrial en la categoría Grupo "A" Nueva, parecer que fué confirmado por la Comisión de Incentivos Industriales en dictamen de fecha dos de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro en base a los Artículos 2, 3 del Decreto 49, del 21 de junio de 1973, 4, 8, 9, 10 de su Reglamento y Artículos 2, 4, 5,

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veinticinco de octubre de este año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta el inmueble siguiente: "Una fracción de lote de terreno número trece-B (13-B), del bloque número doce, de la lotificación "Belén", 1 "Lomas del Country Club", cuyas dimensiones y límites son las siguientes: al Norte, veintiún metros tres centésimas de metro, con fracción

7 y 11 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

CONSIDERANDO: Que el Decreto N° 49, del veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres y su Reglamento, así como el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial otorgan Incentivos Fiscales, los que se aplicarán al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico del país.

CONSIDERANDO: Que la mencionada empresa dará origen a un alto valor agregado y a un importante beneficio neto en la Balanza de Pagos del país.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2° del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973 establece otorgar Incentivos Fiscales a la industria manufacturera, de conformidad con este Decreto y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3° del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973 establece que: La exención del Impuesto Sobre la Renta a que se refiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial se otorgará en la siguiente forma: a) Cincuenta por ciento (50%) de la exención, a las empresas que se clasifiquen en los Grupos "A" y "B"; b) hasta un cien por ciento (100%) de exención, para las empresas a que se refiere el inciso anterior, cuando se dediquen a una actividad prioritaria para el desarrollo económico del país o cuando la empresa que por razones de competitividad necesite dicha exención.

CONSIDERANDO: Que la empresa en referencia se dedicará a una actividad prioritaria para el desarrollo económico del país.

CONSIDERANDO: Que en base al análisis técnico y económico realizado al expediente de la empresa, la Compañía de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "A", perteneciente a Industria Nueva y que se le otorgan fran-

del lote número trece B, del bloque once; al Sur, veintitrés metros y nueve centésimas de metro, con lote catorce-A y quince; al Este, cuatro metros ochenta y tres centésimas de metro, con calle de la lotificación; y, al Oeste, siete metros veintiocho centésimas de metros, con lote número doce, del bloque once; esta fracción de lote tiene un área de ciento ochenta varas cuadradas, con cincuenta centésimas de vara cuadrada, equivalente a ciento veinticinco metros cuadrados con ochenta y cinco centésimas de metros cuadrados, la cual adquirió mediante compra que de la misma hiciera a la Sociedad "Inmobiliaria Santa Fé, S. de R. L.", "La Policlínica, S. A.", según consta en el Testimonio de la Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario don Rolando Edgardo Soto. Que sobre el solar descrito, ha construido con sus propios fondos, una

quicias aduaneras para la importación de maquinaria, equipo, repuestos, a esorios materias primas, materiales y combustibles conforme el Decreto N° 49 del veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres y su Reglamento y conforme el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

CONSIDERANDO: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

CONSIDERANDO: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Estado de Honduras, en aplicación de los Artículos 2; 3 del Decreto N° 49 del veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, Artículos 4, 8, 9, 10 del Reglamento al mismo y Artículos 2, 4, 5, 7, 11, 33 y 34 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

### ACUERDA:

1°- Clasificar a la empresa "INVERSIONES HONDUREÑAS INDUSTRIALES Y TECNOLOGICAS, S. A. DE C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en el Grupo "A" perteneciente a Industria Nueva, conforme al mencionado Decreto N° 49 y su Reglamento y al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la que se dedicará a la fabricación de tableros aglomerados de madera y maderas en chapas sobrepuestas (plywood) de color y de pino.

2°- La empresa "INVERSIONES HONDUREÑAS INDUSTRIALES Y TECNOLOGICAS, S. A. DE C. V." gozará de las franquicias y exenciones en la forma que se detallan en la Lista de fecha nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que obra en el expediente de la empresa. La libre importación de los bienes cuyas franquicias se otorgan a través de este Acuerdo, podrá concederse mientras

Pasa a la página N° 11

casa de piedra y ladrillo de concreto, de dos pisos, en el primer piso se encuentra una sala-comedor, cocina y dos dormitorios con sus servicios sanitarios y baño; en el segundo piso se encuentran tres dormitorios con dos baños y servicios sanitarios; enladrillada con ladrillo de terrazo, puertas de caoba, techo de asbesto, cielos de caobina, con servicios de agua y luz eléctrica, paredes repeladas y pintadas y closets de caoba en los dormitorios, todo con un valor de Veinte Mil Lempiras. Inscrito el dominio a favor de la señorita Aida Gregoria Montoya Banegas, con el número 26, folios 47 y 49, del Tomo 273, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo, por las partes, en la suma de Veinte Mil Lempiras, y se rematará para con su producto, hacer pago a la señora Luz Marina de Cruz, la cantidad de Diez Mil Lempiras, en la Demanda Ejecutiva, que le ha promovido a Aida Gregoria Montoya Banegas. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, Distrito Central, veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

René Alfonso Bendaña,  
Secretario.

Del 28 S., al 24 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves veinticuatro de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Fracción de solar situada en el Barrio Belén, de la ciudad de Comayagüela, parte del lote número cinco, letra "P", el cual mide y limita especialmente: al Norte, veinticuatro varas, limita con lote número siete de la letra "P"; al Sur, veinticuatro varas, con el resto del lote número cinco de la letra "P", de la vendedora, o sea Juana Amador Turcios; al Este, mide cinco varas, catorce pulgadas, mediando calle, con lote número ocho de la letra "Q"; y, al Oeste, seis varas, con lote número seis de la letra "P". En dicho lote se encuentra construida una pieza de casa de piedra, cubierta de tejas, y en el caedizo del corredor tiene una cocina, pieza de casa que tiene cinco varas catorce pulgadas de frente por ocho varas y media de fondo. El inmueble en referencia se encuentra inscrito a favor del señor Santos Rosendo Pavón, bajo el N° 300, folios 446-447, del tomo 133, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Con el producto de dicha

venta se hará efectiva la cantidad de dinero que es en deberle el señor Santos Rosendo Pavon, a los hermanos Henríquez Girón, se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Cuatro Mil Doscientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1974.

Mauricio Flores V.,  
Secretario.

Del 23 S. al 17 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves treinta y uno de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una faja de terreno tomada a lo largo de dicho lote número cuatro, exactamente colindante con el lote número cinco que le sigue y que pertenece a Luis Marichal; tal faja será de dos varas de anchura en sus extremos y de un largo de treinta y un metros veintitrés centímetros, equivalente a treinta y siete varas y ochenta y tres centímetros de vara, es decir, el largo de todo el lote; que los dos extremos de las dos varas de cada cabecera, se unan por líneas rectas farmándose así una paralelogramo ligeramente irregular en su lado menor oriental, que tiende a formar un ángulo agudo, el otro lado del cual está construido por la línea de colindancia actual entre los lotes número cuatro del dicente, y cinco de Marichal. Así la extensión lineal del lado mayor Norte de esta faja resulta un poquito menor que la de su lado mayor Sur, que es a la que exactamente corresponde la longitud de treinta y siete varas y ochenta y tres centímetros de vara de que antes se habló. El área total de esta faja así segregada, es de setenta y cinco varas cuadradas con sesenta y seis centésimas de vara cuadrada y las colindancias son las siguientes: Norte, limita con el resto del lote N° cuatro, del dicente Collar Valle; al Sur, con lote número cinco, del comprador Marichal; al Este, con terrenos de la Misión Evangélica; y, al Oeste, calle de por medio, con lote número doce, perteneciente a Marichal. El inmueble en referencia, se encuentra inscrito a favor del señor Luis Marichal, bajo el N° 226, folios 299 al 301, del Tomo 144, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, con el producto de dicha venta se hará efectiva la cantidad de dinero, que es en deberle a la señorita Rita Daisy López M., se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Quinientos Veintinueve Lempiras con Sesenta y Dos Centavos.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Mauricio Flores V.,  
Secretario.

Del 7 al 31 O. 74.

### REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Registrador de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Roberto Suazo Tomé, Abogado, accionando como representante de la sociedad "ZIPPERS DE HONDURAS, S. A.", del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, según poder que acompaño, para que razonado le sea devuelto, con todo respeto comparece a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### RAYO

para distinguir: zippers o cremalleras, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, a los artículos y productos mismos, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Roberto Suazo Tomé". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1974.

Adán López Pineda  
Registrador.

2, 14 y 24 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía BOEHRINGER MANNHEIM, S. A., una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Colombia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Bogotá, Colombia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito,

como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

### PERCLUSONE

palabra, según el clisé, marca que sirva distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

2, 14 y 24 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía DAVUR, S. A., una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes del Estado Español, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Pantoja N° 14, Madrid, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### ATERODAVUR

palabra, según el clisé y conforme al registro N° 671.222, del 24 de marzo de 1972, del Registro de Marcas de Fábrica de la Propiedad Industrial de España, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos; especialidades farmacéuticas; productos higiénicos para uso medicinal y farmacia; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos; material para vendajes; materiales para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones

para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

2, 14 y 24 O. 74.

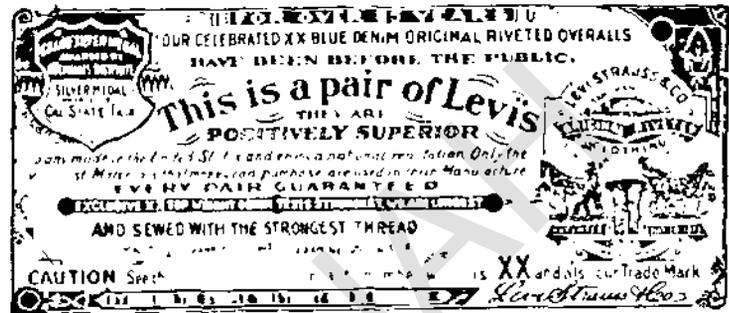
El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder.—Secretaría de Economía.—Sección de Marcas de Fábrica.—Luis Mendoza Fugón, Abogado y Notario Público, de este domicilio, con Carnet N° 0463, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando en representación de IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S. A., del domicilio de Madrid, España, con oficinas en Tegucigalpa, según poder que se acompaña, para que una vez razonado se devuelva, con el debido respeto comparece ante esa Secretaría de Estado (Sección de Marcas de Fábrica), a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica de su representada, consistente en la palabra:

## MUNDICOLOR

por no haber sido registrada antes en el país. La marca "Mundicolor", se usará para distinguir oficinas para el transporte de viajeros, promociones turísticas, organizaciones de viajes y vacaciones y los propios de publicidad. La referida marca se usará en folletos, cartelones, tarjetas, poster u otro medio similar de publicidad; se aplicará en forma impresa o en etiquetas puestas en equipaje, etc. Para mayor ilustración se acompaña un folleto que lleva impreso en el frente la marca "Mundicolor". Para dar cumplimiento al Artículo 5, de la Ley de Marca, se acompañan diez ejemplares de la marca, cuyo registro y depósito se solicita, así como el respectivo clisé y el registro Mundicolor en Madrid, España. Por lo expuesto, pido: admitir el presente escrito, con los documentos que se acompañan y resolver favorablemente.—Tegucigalpa, D. C., agosto veinti-

Pasa a la Página N° 5

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha dieciséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de LEVI STRAUSS & CO., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 716.644, el 6 de junio de 1961, por un periodo de veinte años, para distinguir: pantalones para hombres, mujeres y niños; consistente en un marbete rectangular oblongo, en sentido horizontal, provisto de un marco adornado particularmente en las esquinas, en cuya parte superior, hacia la izquierda, presenta un escudo caprichoso dividido en dos porciones de diferente color. La superior, de color obscuro lleva



la leyenda: **GRAND SILVER MEDAL AWARDED BY MECHANICS INSTITUTE**; y la inferior, de fondo claro, **SILVER MEDAL AWARDED BY CAL STATE FAIR**. En la parte central superior, hay una banda horizontal de extremos adornados, sobre la que se lee: **FOR OVER 85 YEARS**, y abajo de ella **OUR CELEBRATED XX BLUE DENIM ORIGINAL RIVETED OVERALLS HAVE BEEN BEFORE THE PUBLIC**. La esquina superior derecha está ornamentada, destacándose una pequeña circunferencia seguida por una especie de canastilla. Hacia abajo y en forma de arco, lleva la leyenda: **THIS IS A PAIR OF LEVIS**, seguida de: **THEY ARE POSITIVELY SUPERIOR**, leyenda ésta adornada con rasgos curvilíneos. Abajo se lee: **to any made in the United States and enjoy a national reputation. Only the very best Materials that money can purchase are used in their Manufacture. EVERY PAIR GUARANTEED**. Más abajo, en una tirilla horizontal de extremos redondeados y con ensanche circular al centro, se lee la leyenda: **EXCLUSIVE XX TOP WEIGHT DENIM TESTS STRONGEST, WEARS LONGEST**; viéndose debajo de lo anterior **AND SEWED WITH THE STRONGEST THREAD**. En la parte inferior y entre profusos ornamentos de líneas rectas, curvas y rasgos, se ve la leyenda: **WE SHALL THANK YOU TO CAREFULLY EXAMINE THE SEWING FINISH & FIT**, y: **CAUTION: See that this pair bears the quality number which is XX and also our Trade Mark**. Abajo, y en una tirilla profusamente ornamentada, se lee **BY PULLING THE STAPLE THIS TICKET CAN BE REMOVED**; y hacia el extremo derecho aparece el nombre Levi Strauss & Co. En la parte derecha de la etiqueta y en un marco parcial en forma de arco, se lee el nombre de la propietaria de la marca, **LEVI STRAUSS & CO. SAN FRANCISCO, CAL.**, y a continuación, en un bigote ornamentado, la leyenda: **ORIGINAL RIVETED**, seguida de la palabra **CLOTHING**; viéndose también la figura de dos caballos que tiran en sentido opuesto, arreado cada uno por un vaquero que sostiene un látigo o chicote con el que apuran el tiro de cada animal. Dichos caballos tiran de un traje de obrero o campesino de los conocidos con el nombre de Overol, con lo que trata de demostrarse la fuerza y resistencia de dicha prenda. Más abajo y en dos listones de extremos volteados se lee **PATENTED MAY 20 1873**, y en un arco cóncavo con adornos, las palabras **TRADE MARK**; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos o a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, y especialmente por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, o en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento

del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1974.

4, 14 y 24 O. 74.

Viene de la 4a página

tiuno de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Luis Mendoza Fugón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

2, 14 y 24 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el número 578 R. P. I., el 26 de noviembre de 1973, por un período de diez años, para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; consistente en la palabra:

**ATROVERAN**

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

24 S., 4 y 14 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Adolfo An-

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

tonio Madrid Chacón, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet del Colegio de Abogados N° 480, en mi condición de apoderado del señor José Lladro Dolz, de nacionalidad española, comerciante, con domicilio en Cardenal Ben Lloch N° 5 Tabernes Blanques, Valencia, España, donde tiene asiento sus negocios, con todo respeto comparezco ante el señor Ministro, solicitando el depósito y registro de la marca de fábrica denominada "Lladro", que se describe así: consiste en



**LLADRO**

el gráfico de un marchamo de calidad encabezado por la silueta de un tulipán dividido verticalmente por una línea que abre en dos por encima de ésta, retorciéndose sobre sí mismo; debajo un nudo en forma de "8", tumbado o signo de finito prolongado en una barra axial y ésta, atravesada por otras dos, siendo la inferior menor y todas rematadas en un ligero ensanchamiento triangular, debajo la denominación constitutiva "LLADRO", patronímico del solicitante. La marca se aplica para figuras artísticas de porcelana, ya sea grabándola, o adhiriéndola a los propios productos; se usa en diferentes tamaños y colores. Acompaño a esta solicitud diez ejemplares de la marca, el contrato de agencia, el poder con que actúo y el clisé que representa la marca. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud, con los documentos acompañados dar el trámite de ley a la misma, razonar el poder con que actúo y, en definitiva, resolver concediéndole a mi representado el registro de la marca antes mencionada.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Adolfo Antonio Madrid Chacón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

24 S., 4 y 14 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía ARMOUR FARMACEUTICA DE COLOMBIA, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Colombia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Cali, Colombia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**UROCYLAR**

palabra, según el clisé y conforme al adjunto Certificado de Registro N° 64.376, del 25 de abril de 1967, de la División de la Propiedad Industrial de Colombia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería, tocador: drogas naturales o preparados, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

4, 14 y 24 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía PEPSICO, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Purchase, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica ini-

**DENUNCIA MINERA**

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2º. del Artículo 52, del Código de Minería en vigencia, al público en general, hace saber: Que en esta dependencia del Estado, se ha presentado la solicitud que en su parte conducente dice: "SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLOTACION MINERA EN PEQUEÑA ESCALA.—Poder.—Yo, Hernán Salgado Ramirez, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, vecino de la ciudad de Comayagua, de paso por este Distrito Central, con el respeto que debo, vengo a solicitar Licencia para explotar en pequeña escala, una zona minera de cien hectáreas, sita en el lugar conocido con el nombre de Santa Elena, en jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso y que se delimita así: Partiendo del mojón esquinero designado en el plano con la letra A, ubicado entre los 14º 13' 15" de latitud, y los 86º 10' 10" de longitud, mil metros (1.000 M.) hacia el Oeste, y de allí mil (1.000) mtrs. hacia el Sur; luego mil (1.000) mtrs. hacia el Este, y mil (1.000) mtrs. rumbo Norte, hasta encontrar el punto de partida. La zona así descrita, será conocida como Zona "SANTA ELENA N° 3".

.. Dicha zona se encuentra limitada por terrenos nacionales por todos sus rumbos. . . . Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1974. —(f) HERNAN SALGADO R."—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1974.

**ING. RENERY ELVIR ACEITUNO,**  
Director General.

4, 14 y 24 O. 74.

cial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

**FRIT-OS**

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de alimentos y sus ingredientes en general, por lo que os pido se admita esta solicitud de la marca que se aplica o fija, a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda**  
Registrador.

4, 14 y 24 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **POLYDOB INTERNATIONAL GMRH**, domiciliada en la ciudad de Hamburgo, Alemania, vengo a pedir el re-

gistro de la marca de fábrica inscrita en la República de Alemania, con el número 885.616, el 20 de septiembre de 1971, por un período de diez años, para distinguir: medios para grabar sonido y/o video; consistente en la palabra:

**BELART**

y la cual se aplica a los artículos, o a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

23 S., 3 y 14 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Registrador de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Roberto Suazo Tomé, Abogado, accionando como representante de la Sociedad **ZIPPERS DE HONDURAS, S. A.**", del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, según el poder que acompaño para que razonado le sea devuelto, con todo respeto comparece a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**TRES ESTRELLAS**

para distinguir: zippers o cremalleras, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren a los artículos y productos mismos, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Roberto Suazo Tomé". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

4, 14 y 24 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **GUGOZ, S. A.**, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Vuadens, Cantón de Fribourg, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 234.517, el 8 de julio de 1968, por un periodo de veinte años, para distinguir: alimentos e ingredientes para alimentos y productos dietéticos; consistente en la palabra:

**GUGOMEL**

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1974.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

14 y 24 O. y 4 N. 74.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, se hace saber: que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario José Ramón López Enamorado, el día 16 de septiembre del presente año, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "COMPAÑIA MINERA DEL NORTE, S. de R. L. de C. V.", con un capital mínimo de Veinticinco Mil Lempiras, y un máximo de Cien Mil Lempiras, siendo su domicilio esta ciudad de San Pedro Sula, y su finalidad, la exploración, explotación, investigación, procesamiento y comercialización de una mina de antimonio, de cualquier otro tipo de minas, así como el ejercicio del comercio y las inversiones en todas sus ramas, y a toda clase de actividades lícitas que convengan a la sociedad.

San Pedro Sula, 28 de septiembre de 1974

## LA GERENCIA

14 O. 74.

## CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los accionistas de la Sociedad FINANCIERA CENTROAMERICANA, S. A. (FICENSA), a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de octubre de 1974, en el domicilio social, en las oficinas de la compañía, a partir de las 5:00 p. m., para tratar asuntos establecidos en el Artículo 168 del Código de Comercio.

De no existir el quórum correspondiente en primera convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo el día jueves 31 de octubre del mismo mes y año, en el lugar y hora anteriormente consignados.

Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1974

JOSE SALVADOR AGUILAR,  
Secretario Junta Directiva.

14 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de GUIGOZ, S. A., sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Vuadens, Cantón de Fribourg, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el N° 255.900, el 1° de diciembre de 1971, por un período de veinte años, para distinguir: alimentos e ingredientes para alimentos y productos dietéticos; consistente en la palabra:

## GUIGOZ

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se agregue al expediente respectivo, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés

de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 24 O. y 4 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de AMERICAN CYANAMID COMPANY, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## SECURE

para distinguir: un limpiador-desinfectante, y la cual se aplica a los en-

vases, cajas o empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 24 O. y 4 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de THE UPJOHN COMPANY, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## LINCOMIX

para distinguir: aditivos alimenticios para uso veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 24 O. y 4 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de PFIZER CORPORATION, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## INTERMED

para distinguir: productos farmacéuticos para uso humano, y la cual se

## PERMISO DE EXPLOTACION

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2º, del Artículo 52, del Código de Minería en vigencia, al público en general, hace saber: Que en esta dependencia del Estado, se ha presentado la solicitud que en su parte conducente dice: "SE SOLICITA UN PERMISO DE EXPLOTACION EN PEQUEÑA ESCALA.—SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.—PODER.—S. P. E.—DIRECCION GENERAL DE MINAS E HIDROCARBUROS.—Yo, HECTOR ENAMORADO ENAMORADO, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de San Pedro Sula, Cortés, hondureño por nacimiento, con Cédula de Identidad N° 11, folio 14, Tomo 2º, Constancia de Pagos de Impuestos Municipales y Distritales N° 485969, Constancia del Impuesto sobre la Renta N° 14575, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando un permiso de explotación minera en pequeña escala, con base en el Artículo 41, del Reglamento a la Ley de Minería, en sitio denominado Agua Caliente o Molo, ubicado en el municipio de San Francisco de Ojuera, Santa Bárbara, que se reseña en la hoja cartográfica adjunta, con una cabida superficial de cien hectáreas, destinada a la explotación del mineral de ANTIMONIO, siendo el propietario donde está ubicado el yacimiento, el señor Lelys Cabrera, estando cercado este predio con alambre de púa, cubierto de flora silvestre, residiendo su dueño en la cabecera Municipal de San Francisco de Ojuera. El fundo tiene las siguientes colindancias: al Norte, Río Guince; al Sur, caserío Gavilán; al Este, caserío El Chaparrón; y, al Oeste, caserío Malguaca y El Diviso. Para explotar este sitio desde hoy denominamos "Mineral La Esperanza", solicito un plazo de diez años. La zona minera "La Esperanza", se describe de la manera siguiente: El punto de partida (N° 1), se encuentra a una distancia de 1600 mts., y con un rumbo S 66° W, de la confluencia de los ríos Guince y Gualcarque; de este punto N° 1 hacia el Oeste, y con una distancia de 1.000 mts., hasta el punto N° 2; de aquí con rumbo Sur, y una distancia de 1.000 mts. al punto N° 3; de aquí con rumbo Este y una distancia de 1000 mts. se llega al punto N° 4; y de aquí con rumbo Norte, y una distancia de 1.000 mts., se llega al punto N° 1 o punto de partida. Teniendo una superficie de 100 Has. . . . . Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1974.—(f) HECTOR ENAMORADO ENAMORADO".—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1974.

ING. RENERY ELVIR ACEITUNO,  
Director General.

23 S., 4 y 14 O. 74.

aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de octubre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 24 O. y 4 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de octubre del presente año, se admitió

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de octubre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 24 O. y 4 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **INDUSTRIA DE ELASTICOS Y CORDONES LAS 3 F, SOCIEDAD ANONIMA**, domiciliada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

## LAS 3 F

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: artículos de fantasía, atavíos y mercería, y la cual se aplica a los artículos o a las cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 24 O. y 4 N. 74.

la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **LABORATORIOS FINLAY, S. A.**, domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## AZUMIL

para distinguir: un antiácido, presentado en tabletas, jarabe, gotas, o en cualquier otra forma usada en el comercio, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, o de cualquiera otra manera acostumbrada. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112".

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **METALLGESELLSCHAFT AG**, domiciliada en la ciudad de Frankfurt (Main), República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## LURGI

para distinguir: aparatos y máquinas para el tratamiento físico, químico y biológico de materiales, y productos químicos para uso industrial, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra

forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 24 O. y 4 N. 74.

#### PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **RF-SEARCH CORPORATION**, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 405 Lexington Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, 10017, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, para el invento que se denomina: "REACTIVO DIAGNOSTICO PARA LA ENFERMEDAD DE CHAGAS", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, que se acompañan por duplicado, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, por lo que os pido que se admita esta solicitud, con los documentos que se agregarán a sus antecedentes, que se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta Patente de Invención, a favor de mi representada y que se me extienda copia de las memorias, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., seis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

12 S., 14 O. y 13 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de julio del presente año, se admitió

la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **POPULATION RESEARCH INCORPORATED**, domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "UN INSTRUMENTO UTILIZADO PARA EFECTUAR LA ESTERILIZACION DE HEMBRAS", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 A., 12 S. y 14 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **KOPPERS COMPANY, INC.**, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "IMPREGNACION POR COMPRESION DE HOJAS DE MADERA PARA CHAPEAR", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1974.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 A., 14 S. y 14 O. 74.

#### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los fines legales subsiguientes, hace saber: que se ha presentado a este Despacho, el señor Luis Alonso Aguirre Romero, mayor de edad, carpintero y agricultor y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno situado en la aldea San Matías, de este Distrito Central, cercado por todos sus rumbos y con una extensión superficial de quince manzanas, poco más o menos, con los límites y colindancias siguientes: al Norte, herederos del General Tiburcio Carrías A., y propiedad de Oscar Castro; al Sur, propiedades de Esteban Castro y Adán Henríquez; al Este, propiedad de Santos Zúñiga Rodas; y, al Oeste, propiedad de Miguel A. Ochoa; la posesión del terreno en mención, la realizó por compra que hizo al señor José Tomás Antonio Ramírez Henríquez, siendo el tiempo de la posesión, sumada a la del anterior dueño, de más de veinte años consecutivos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. El peticionario para acreditar los extremos de su solicitud de mérito, ofreció la declaración de los testigos: Rogelio Martínez, casado; Esteban Castro y Bernabé Castro, solteros; todos mayores de edad, labradores, propietarios y vecinos de la aldea San Matías, en este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1974.

Julio César Zetaya B.,  
Srio. por Ley.

14 S., 14 O. y 13 N. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras, del departamento de Olancho, hago saber: que Carlos Humberto Salinas, de este vecindario, solicitó Título Supletorio de los siguientes bienes, situados en el barrio de La Hoya, de esta ciudad que son: Una casa y solar; el solar mide 24 varas de frente lado Norte; al lado Sur, 19 varas; lado Este, 36 varas; lado Poniente, 46 varas y limitado así: por el Norte, propiedad de Camilo Lobo, calle de por medio; por el Sur, con solar de Venancio Amador Barrientos; por el Este, con solares de Ventura Murillo y Juan Angel Barrios; y, por el Poniente, con casas y solares de María Rodas y Venancio Amador Barrientos. La casa es de construcción de adobes, techo de tejas, artesón de madera rolliza, con una sala que mide 8 varas de largo por cinco de ancho, enladrillada con ladrillo de cemento; un cuarto que mide 6 varas de largo por 4 de ancho, con cemento corrido el piso, un corredor de 3 varas de ancho por 8 varas de largo, enladrillado con ladrillo de cemento, debida-

mente repelladas; una cocina de 7 varas de largo por 3 de ancho, piso de tierra, con 3 puertas dos ventanas, de guanacaste, madera de buena calidad, con luz eléctrica, servicio sanitario. Que el solar lo compró a Ulises Miralda, padre, en 1965. Que propone como testigos: a don Venancio Amador Barrientos, Carlos Meza y Arturo Lanza, propietarios. Lo representa el Abogado Emilio Ballesteros Flores, de esta ciudad. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada 30 días, para los efectos de ley.—Juticalpa, 26 de julio de 1974.

Rafael Olivera Cáliz,  
Secretario.

15 A., 14 S. y 4 O. 74.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, para los efectos legales, al público en general, hace saber: que con fecha doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se presentó a este Juzgado, el señor Justo Lambert, mayor de edad, casado, jornalero, hondureño por nacimiento, de este vecindario y con residencia en la aldea de Travesía, de este término Municipal, solicitando Título Supletorio sobre una propiedad que se describe así: Un lote de terreno como de cuatro manzanas de extensión superficial, poco más o menos, sito en la aldea de Travesía, de esta comprensión Municipal, el cual tiene sus límites y colindancias así: al Norte, con herederos de Lázaro Lambert; al Sur, Juan Ferrera; al Este, Hernán Galeano y Juan Ramón Durón; y, al Oeste, María Delfina Orellana y Juan Portillo. La propiedad descrita, la vengo poseyendo hace más de veinte años de manera quieta, pacífica y no interrumpida, con ánimo de dueño tenido así y respetado como tal, el cual está acotado con el alambre de púa por todos sus rumbos y cultivado de árboles frutales y bastantes cocoteros; propiedad de la cual carezco de título inscrito, debido a que hasta la fecha me ha sido imposible obtenerlo por algotro medio o ya sea por compra o arriendo, por razón de la mala situación económica que se atraviesa en la actualidad. Para acreditar la expresada posesión, pido a usted, se sirva mandar seguir la información de los testigos, que a continuación propongo: Evangelista Lambert, agricultor; Isabel de Jhonson, de oficios domésticos y Rosalía Hill Lambert, casado, agricultor; todos mayores de edad, hondureños, de este vecindario, con residencia en la aldea de Travesía, de este término Municipal. — Puerto Cortés, 3 de septiembre de 1974.

Angélica E. de Toro,  
Secretaria.

14 S., 14 O. y 13 N. 74.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento del Artículo N° 380, del Código de Comercio, se avisa: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, por el Abogado Armando Aguilar C., el dieciocho del presente, quedó constituida la Sociedad "MIGUEL ANGEL RIVERA Y ASOCIADOS, SERVICIOS DE CONSULTORIA, S. de R. L. de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., con un capital mínimo de L 10.000.00, íntegramente suscrito por los socios y exhibido el cincuenta por ciento, y un capital máximo de L 50.000.00, dividido en partes sociales de valores desiguales.

La duración de la Sociedad, es por tiempo indeterminado, y tendrá como finalidad principal la prestación de Servicios Profesionales. Se ha designado como Gerente General por tiempo indeterminado, al Ingeniero Miguel Angel Rivera Bermúdez.

Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1974.

### LA GERENCIA GENERAL

14 O. 74.

Viene de la página

TANTO: La Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en lo adelante denominada la UNION, representada por el señor Galo Plaza, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, por una parte, y el GOBIERNO de la República de Honduras, en lo adelante denominado el GOBIERNO, representado por el señor Doctor Tiburcio Carías Castillo, Ministro de Relaciones Exteriores, por la otra parte, ha convenido en suscribir el siguiente ACUERDO PROPOSITOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA.

Artículo 1°—EL GOBIERNO, reconoce la oficina que la UNION tiene establecida en Tegucigalpa, D. C., con la debida autorización, desde 1960.

Artículo 2°—El objeto de la Oficina será servir como centro para promover y coordinar en forma más eficaz las actividades de la UNION. A tal efecto, la UNION estudiará la posibilidad de desarrollar, por intermedio de la oficina, actividades de relaciones públicas, de enlace y de cooperación tales como las siguientes: programa de información al público; programa de información a la UNION; colaboración con el programa de cooperación técnica; colaboración con el programa de Becas; colaboración con el programa de Asistencia Directa; colaboración con el programa de cátedras; colaboración con el programa extracontinental de capacitación; colaboración con el fondo panamericano Leo S. Rowe; impresión y promoción, y distribución de las publicaciones de la Unión; mantenimiento de relaciones con las autoridades del GOBIERNO, ayudándoles en todo lo que esté a su alcance; mantenimiento de relaciones con las entidades particulares nacionales, para enterarlas de la obra que cumple la OEA; colaboración en conferencias, reuniones, congresos, seminarios y otros certámenes de tipo nacional o internacional; participación en festivales interamericanos del libro y otros certámenes culturales; relaciones con organizaciones juveniles, contratación de personas para la UNION, asesoría a los funcionarios de la OEA que viajen en misión oficial; y otras de naturaleza similar o que coincidan con los propósitos generales de la Organización.

Artículo 3°—La UNION contribuirá anualmente con los fondos que destina al mantenimiento regular de su actual oficina en Honduras y con los fondos que acuerde asignar de su propio presupuesto o de los que se le proporcionen especialmente para publicaciones o actividades que la UNION desee llevar a cabo por medio de las facilidades de la Oficina. Además la UNION suministrará todo el personal así como el material de oficina que sea necesario, como útiles de escritorio y equipo.

Artículo 4°—La Oficina forma parte integrante de la UNION y el personal de la Oficina es nombrado por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

### CAPACIDAD JURIDICA, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 5°—De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la oficina gozará en el territorio de la República de Honduras de los privilegios e inmunidades que se reconocen a la Organización de los Estados Americanos, y de la capacidad jurídica que se reconoce a la UNION, en el Acuerdo sobre privilegios e inmunidades de la Organización de los Estados Americanos del 15 de mayo de 1949, el cual fue ratificado por Honduras por Decreto número 98 del 20 de junio de 1964, y el personal de la Oficina

gozará de los privilegios e inmunidades que se reconocen en dicho Acuerdo a los funcionarios y demás miembros del personal de la UNION.

Artículo 6°.—A los efectos de facilitar la aplicación de los privilegios e inmunidades del personal de la Oficina, a que se refiere el artículo anterior, el Director de la Oficina comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores los nombres de los miembros de dicho personal. Las solicitudes de exención para la importación de efectos oficiales o personales deberán presentarse por intermedio del Director de la Oficina.

Artículo 7°.—Los privilegios e inmunidades se reconocen a los funcionarios y miembros del personal de la Oficina exclusivamente en interés de la Organización, por consiguiente, el Secretario General deberá renunciar a los privilegios e inmunidades de cualquier funcionario o miembro del personal de la oficina en cualquier caso en que, según el criterio del Secretario General, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la Organización.

#### FACILIDADES RESPECTO A LAS COMUNICACIONES

Artículo 8°.—La UNION y su oficina gozarán en el territorio de la República de Honduras, para sus comunicaciones, oficiales de un tratamiento no menos favorable del acordado por el GOBIERNO a cualquier otro Organismo Internacional, en asuntos de prioridades, tarifas, tasas, contribuciones e impuestos sobre correos, cables, telegramas, radiogramas, telex, teléfonos y otros comunicaciones, y de tarifas especiales para las informaciones destinadas a la prensa, la radio y la televisión, siempre que ese trato de favor no sea incompatible con lo dispuesto en Convenios Internacionales.

Artículo 9°.—La UNION y su Oficina tendrán el derecho de emplear códigos, así como el de despachar y recibir correspondencia por medio de mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los correos, mensajeros o valijas diplomáticos.

#### FACILIDADES RESPECTO A VIAJES

Artículo 10°.—EL GOBIERNO reconoce el "Documento Oficial de Viaje" que expide el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos como documento válido y suficiente para el viaje de funcionarios de la Organización.

Artículo 11°.—El "Documento Oficial de Viaje" citado en el artículo anterior requerirá visa oficial para que su titular ingrese a Honduras y permanezca en él por el término de la misión a su cargo. El cónyuge y los parientes que el titular del "Documento Oficial de Viaje", tenga a su cargo, gozarán del mismo derecho consignado en el inciso anterior.

#### COOPERACION Y SOLUCION DE DISPUTAS

Artículo 12°.—La UNION, ya sea directamente, o por intermedio de la Oficina, cooperará con las autoridades competentes del país para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía, y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades reconocidos mediante este Acuerdo.

Artículo 13°.—La UNION ya sea directamente, o por intermedio de la oficina, tomará las medidas que sean necesarias para la solución adecuada de: a) Las disputas que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que sea parte la Oficina; y, b) Las disputas en que sea parte cualquier funcionario o miembro del personal de la Oficina, respecto de las cuales goce de inmunidad, en caso de que el Secretario General de la OEA no haya renunciado a tal inmunidad de acuerdo con el Artículo 7.

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14°.—Este Acuerdo podrá ser modificado a propuesta de cualquiera de las Partes, previa consulta entre ambas acerca del proyecto que se formule para la modificación de su texto y siempre que se produzca conformidad.

Artículo 16°.—El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el GOBIERNO notifique a la UNION que dicho Acuerdo ha sido aprobado y ratificado de conformidad con sus procedimientos constitucionales, y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita para que cese de regir seis meses después de recibida esa notificación. EN FE DE LO CUAL, los representantes de ambas Partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo, en dos ejemplares, en Tegucigalpa, D. C., República de Honduras, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. POR EL GO-

Pasa a la página Nº 12

#### INTERDICCION CIVIL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha once de septiembre del presente año, dictó sentencia declarando la Interdicción Civil de la señora María del Carmen Zavala Bucardo, por causa de demencia habitual y privarle de la administración de sus propios bienes si los tuviere, en virtud de que por demencia habitual y su inexistente facultad de discernimiento, no sabe lo que conviene a sus intereses.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1974.

Julio César Zelaya B.,  
Secretario.

23 S., 4 y 14 O. 74.

Viene de la 2a página

no se produzcan en condiciones adecuadas en el país.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, repuestos, accesorios, materias primas, materiales y combustibles, empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Decreto y el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia sobre las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estén sujetos a inspección de parte de la Dirección General de Industrias y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar y cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de doscientos ochenta y uno (281) Trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Procurar producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquéllos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de merca-

dería, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posibles, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversiones en activos fijos en el plazo de un (1) año contando a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo por valor de L. 7.151.600.00 (siete millones, ciento cincuenta y un mil seiscientos Lempiras) en la siguiente forma: L. 5.967.600.00 (cinco millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos Lempiras) en maquinaria y equipo, L. 1.184.000.00 (un millón ciento ochenta y cuatro mil Lempiras) en terrenos, edificios y construcciones.

5°—La empresa "INVERSIONES HONDURENAS INDUSTRIALES Y TECNOLOGICAS, S. A. DE C. V.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Reglamento al Decreto N° 49 y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las estipuladas en el Numeral cuatro de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6°—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponda, para los efectos legales conducentes y publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y comenzará a tener vigencia después de su publicación.—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ ARELLANO  
Jefe de Estado

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, por la Ley,

J. Vicente Díaz R."

## GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdo N° 935

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1974.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Porfirio Escoto Rodríguez y Ada de Jesús Sierra Sánchez, vecinos de San Lucas, El Paraíso, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Viene de la página 11

BIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, Tiburcio Carías Castillo, Ministro de Relaciones Exteriores. POR LA UNION PANAMERICANA, Galo Plaza, Secretario General de la O.E.A.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es miembro de la Organización de Estados Americanos, en cumplimiento de la Carta suscrita en Bogotá, en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en el año de 1948, que dicha Carta consagra el propósito de lograr un orden de paz y justicia, fomentando la solidaridad entre los Estados Americanos, y rebusteciendo su colaboración.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras y la Organización de Estados Americanos, a través de sus representantes debidamente autorizados, suscribieron el respectivo Acuerdo sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Honduras, acto realizado el quince de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

POR TANTO: EL JEFE DE ESTADO,

ACUERDA:

1°—Aprobar el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE LA UNION PANAMERICANA EN HONDURAS, firmado en Tegucigalpa, D. C., el 15 de agosto de 1968. Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—COMUNIQUESE.—(f) OSWALDO LOPEZ ARELLANO, EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.—(f) CESAR A. BATRES".

Artículo 2°—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Jefe de Estado.

OSWALDO LOPEZ ARELLANO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César A. Batres

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Pedro Fermín Ramírez Landa

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

J. Napoleón Alcerro Oliva

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

José Abraham Benuaton Ramos

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por ley,

Herman Aparicio Velásquez

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,

Gautama Fonseca

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social, por ley,

Rigoberto Alvarado Lozano

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Raúl Edgardo Escoto Díaz

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica

Manlio Dionisio Martínez C.

## A QUIEN INTERESE

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben dar un nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION.



TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, C. A.